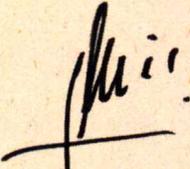


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El demandado fue notificado de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, el día 06/09/2023, mediante correo electrónico certificado. No realizó pronunciamiento respecto de la misma. A Despacho para proveer.

Florida-V., octubre 05 de 2023.

  
Álvaro A. Cardona Gutiérrez  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 079  
Octubre 05 de 2028**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-275-40-89-001-2023-00137</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON CC31.626.783</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS AUGUSTO AGUIAR GONZALEZ CC5.820.939</b>

La señora OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de **CARLOS AUGUSTO AGUIAR GONZALEZ**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en ACTA DE CONCILIACION #2122395-2022, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales una vez subsanada, por Auto Interlocutorio Nro. 879 del 17 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de **CARLOS AUGUSTO AGUIAR GONZALEZ**, quien fue notificado de la existencia de la providencia ante mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica [carlos.aguiar@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.aguiar@correo.policia.gov.co) el 06 de septiembre de 2023, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y pantallazo aportado por la mandataria judicial de la demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de adición.

### **CONSIDERACIONES**

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **17 de agosto de 2023.**

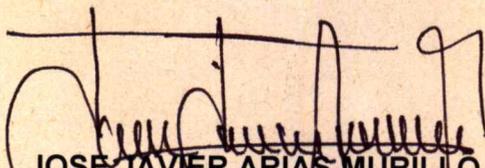
**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

**TERCERO: CONDENESE en COSTAS a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:**

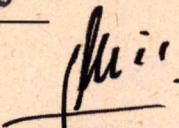
Agencias en Derecho	\$ 20.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<hr/>	
<b>Total Costas y agencias</b>	<b>\$ 20.000.00.</b>

**CUARTO:** De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0000054 de fecha 06 OCT 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario